

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados a presentar en el acta de reconocimiento final de las obras, la declaración de coto arrocero del Ministerio de Agricultura, para aquella extensión de terreno que pretenden dedicar al cultivo del arroz. El incumplimiento de tal obligación por parte de los interesados acarreará la reducción de la dotación correspondiente a 0,8 litros por segundo y hectárea, modificándose, en consecuencia, la concesión otorgada.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Calatayud para aprovechar un caudal de hasta 90 litros por segundo de agua, derivada del embalse de La Tranquera, en el río Piedra, en término municipal de Carenas (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.*

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Calatayud para aprovechar un caudal de hasta 90 litros por segundo de agua, derivada del embalse de La Tranquera, en el río Piedra, en el término municipal de Carenas (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto de replanteo previo de la conducción de aguas a Calatayud, formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito en Zaragoza, en 31 de mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Daniel Lambea Palacio, por un importe de ejecución material de 41.362.151,24 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.º Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán, durante el período de construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro y durante el de explotación al de la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

8.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a los efectos de expropiación forzosa.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin que el concesionario pueda dar a las aguas distinto destino de aquél para que se conceden.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Arturo Gerling para construir obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en su margen derecha, en término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara).*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Arturo Gerling para construir obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en su margen derecha, lindante con la finca de su propiedad, denominada «Medianedo», en término municipal de Yunquera de Henares, provincia de Guadalajara.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en Madrid, en agosto de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano de la Hoz Bel, con un presupuesto de ejecución material de 310.389,03 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar ultimadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, que deberá ser aprobada por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración lo ordene por interés general.

De los daños y perjuicios que puedan irrogarse durante la construcción o explotación de las obras, tanto a particulares como al interés público, será responsable el concesionario de esta autorización, que estará obligado a la indemnización correspondiente.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público queda-